

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA (HUELVA), ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Memoria justificativa, de 19 de marzo de 2020	Parcialmente Accesible	2
2	Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación, de 20 de marzo de 2020.	Accesible	
3	Resolución de 22 de marzo de 2020, por la que se acuerda la corrección de errores del Acuerdo de 20 de marzo de 2020.	Accesible	
4	Certificado de existencia de crédito, de 11 de mayo de 2020.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**-Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA CPV: 90921000-9 SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al día siguiente es dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*. Respecto a las medidas adoptadas, la Orden señala en su disposición quinta que la vigencia de las mismas será *“del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar”*.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía,.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, órgano de contratación, la adjudicación con carácter de emergencia de lo siguiente:

1. OBJETO DE CONTRATO.

Desinfección de las superficies, sobre todo en aquellos objetos que puedan tener más contacto con las personas usuarias del Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros de Cartaya, sobre todo en las zonas y espacios de mayor uso compartido como pueden ser los baños, comedor, barandillas, pomos de puertas, superficies/mostradores de atención al público, lector de huellas, pantallas táctiles, etc., entre otros.

2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Debido a que el Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros se enmarca dentro de los servicios esenciales marcados por la Orden de Presidencia anteriormente indicada, su actividad va a ser mantenida en el tiempo con el fin de asegurar el correcto abastecimiento de los mercados. Debido también a la actual situación epidemiológica en relación al virus SARS-CoV-2, se hace necesario reforzar la desinfección de aquellas zonas y espacios de mayor riesgo de transmisión.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		19/03/2020	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, CON IVA Y SIN IVA.

El precio de adjudicación se determina por unidades de tiempo (tarifa/día.)

El plazo de ejecución del contrato se establece en 30 días, pudiendo ser inferior o superior, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado o no.

Por lo tanto, el precio de adjudicación del presente contrato será el siguiente:

TARIFA DIARIA IVA NO INCLUIDO: 64,41€

TARIFA DIARIA IVA INCLUIDO: 77,94€

PRECIO TOTAL 30 DÍAS IVA NO INCLUIDO:1.932,30 €

PRECIO TOTAL 30 DÍAS IVA INCLUIDO: 2.338,08 €

4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SL, CIF B41865510

5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de manera mensual. La prestación se realizará desde el 20 de marzo hasta la finalización del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la nación. La factura se expedirá a mes vencido y hará referencia al mes correspondiente. Asimismo, deberá contar con el conforme del responsable del contrato para su adecuada tramitación. Para conformar la factura y proceder a su pago será condición imprescindible la presentación, por parte de la persona adjudicataria de los documentos acreditativos del cumplimiento mensual de sus obligaciones de pago de salarios y de cotizaciones a la Seguridad Social del personal destinado al servicio y la certificación acreditativa de la persona competente de la empresa adjudicataria en la que se detallen las personas trabajadoras que hayan prestado servicio en cada uno de los centros, así como el número de horas trabajadas por las mismas. Todo ello relacionado con el mes anterior al que corresponde la factura.

La Conformidad de la prestación se realizará mediante la conformidad de las facturas presentadas por el adjudicatario por parte de la Responsable del Contrato.

6.- FINANCIACIÓN.

El gasto se financiará para la anualidad 2020 con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1339038340 G/71X/22700/00 01

Tipo de financiación: autónoma.

7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la Directora del Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros, D^a María del Rosario López López, con [REDACTED] que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		19/03/2020	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la conformidad de las facturas presentadas por el adjudicatario por parte de la Responsable del Contrato.

8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto del contrato no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:**
No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

Juan Antonio Jaén Téllez
Subdirector General de Control e Inspección Agroalimentaria

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		19/03/2020	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 234760

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO: 644,10 € (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO: 779,40 € (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de la Subdirección de Control e Inspección Agroalimentaria de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 19 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

TERCERO.- Debido a que el Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros se enmarca dentro de los servicios esenciales marcados por la Orden de Presidencia anteriormente indicada, su actividad va a ser mantenida en el tiempo con el fin de asegurar el correcto abastecimiento de los mercados. Debido también a la actual situación epidemiológica en relación al virus SARS-CoV-2, se hace necesario reforzar la desinfección de aquellas zonas y espacios de mayor riesgo de transmisión.



En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para/ contener el Covid- 19, se hace necesaria la desinfección de las superficies, sobre todo en aquellos objetos que puedan tener más contacto con las personas usuarias del Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros de Cartaya, principalmente en las zonas y espacios de mayor uso compartido como pueden ser los baños, comedor, barandillas, pomos de puertas, superficies/mostradores de atención al público, lector de huellas, pantallas táctiles, etc., entre otros.

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un nuevo contrato que abarque el citado periodo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

TERCERO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Desinfección de las superficies, sobre todo en aquellos objetos que puedan tener más contacto con las personas usuarias del Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros de Cartaya, principalmente en las zonas y espacios de mayor uso compartido como pueden ser los baños, comedor, barandillas, pomos de puertas, superficies/mostradores de atención al público, lector de huellas, pantallas táctiles, etc., entre otros.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

CUARTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO:

PRIMERO.- Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA, a favor de la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.L.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio del contrato es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.932,30 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO CIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (405,78 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2.338,08 €) que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339038340 G/71X/22700/00 01-.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- El plazo total de ejecución del contrato será de 30 días. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

SEXTO.- El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE CARTAYA.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		20/03/2020	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwUEcoSWkKu72TpPT6WoVr8M3Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

Vinculante	Denominación Vinculante		Vinculante V2-V3
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
Partida presupuestaria	Ejerc Efec Caja	Detalle	Importe en euros
1339010000.G/71X/22700/00.01	2020	Trabajos realizados por otras empresas: Limpieza / desinfección	2.338,08

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO SERVICIO DE DESINFECCIÓN DEL LABORATORIO DE RECURSOS PESQUEROS ANTE EL CORONAVIRUS (COVID- 19), (CONTR. 2020 362328), Importe de 1.932,30 euros más el IVA correspondiente, es decir 2.338,08 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

Nº de Expediente	Ejerc Efec Caja	Posición Presupuestaria	Importe en euros
CONT.2020.0120790604	2020	1339010000.G/71X/22700/00.01	2.338,08

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
María del Valle Ortiz Medina